

REGLAMENTO (CEE) Nº 2494/86 DE LA COMISIÓN

de 1 de agosto de 1986

por el que se modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) nº 1146/86, por el que se adoptan medidas de salvaguardia respecto a la importación de batatas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1579/86 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 20,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1146/86 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1399/86 ⁽⁴⁾, ha establecido la suspensión de la expedición de certificados de importación para las batatas de la subpartida 07.06 B del arancel aduanero común; que dicha suspensión entró en vigor a partir del 19 de abril de 1986;

Considerando que las batatas se destinan esencialmente a la alimentación animal; que, habida cuenta de su bajo porcentaje, las importaciones de batatas destinadas al consumo humano directo no pueden provocar graves perturbaciones en el mercado de los cereales; que, en estas condiciones, es conveniente excluir las batatas de la aplicación de las medidas de salvaguardia; que dicha exclusión estará, no obstante, subordinada al cumplimiento de determinadas condiciones de envasado y de precio,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se incluirá el siguiente artículo en el Reglamento (CEE) nº 1146/86:

« Artículo 1bis »

1. Las disposiciones del artículo 1 no serán aplicables a las batatas de la subpartida 07.06 B del arancel aduanero común destinadas al consumo humano directo para las cuales en el momento del cumplimiento de las formalidades aduaneras de despacho al consumo resulte:

- que han sido envasadas en lotes inferiores o iguales a 20 kilogramos
- y que su precio franco frontera es como mínimo igual a 85 ECUS por quintal.

2. Para la aplicación del apartado 1, la solicitud de certificados de importación y el certificado de importación incluirán en la casilla 12 una de las siguientes menciones:

- Destinado al consumo humano directo — precio mínimo a la importación — envasado — artículo 1 bis del Reglamento (CEE) nº 1146/86
- Bestemt til direkte konsum — minimumspris ved indførsel — emballering — artikel 1a i forordning (EØF) nr. 1146/86
- Zum unmittelbaren Verzehr bestimmt — Einfuhrmindestpreis — Verpackung — Artikel 1a der Verordnung (EWG) Nr. 1146/86
- Προορίζεται για άμεση ανθρώπινη κατανάλωση — ελάχιστη τιμή κατά την εισαγωγή — συσκευασία — άρθρο 1α του κανονισμού (ΕΟΚ) αριθ. 1146/86
- For direct human consumption — minimum import price — packaging — Article 1a of Regulation (EEC) No 1146/86
- Destiné à la consommation humaine directe — prix minimal à l'importation — conditionnement — article 1^{er} bis du règlement (CEE) nº 1146/86
- Destinato al consumo umano diretto — prezzo minimo all'importazione — condizionamento — articolo 1 bis del regolamento (CEE) n. 1146/86
- Bestemd voor rechtstreeks menselijk verbruik — minimumprijs bij invoer — verpakking — artikel 1 bis van Verordening (EEG) nr. 1146/86
- Destinado ao consumo humano directo — preço mínimo à importação — acondicionamento — artigo 1º-A do Regulamento (CEE) nº 1146/86.

Los elementos integrantes del precio franco frontera mencionado en el apartado 1 serán:

- a) el precio fob en el país de origen;
- b) el coste del transporte y de los seguros hasta el lugar de entrada en el territorio aduanero de la Comunidad. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 29.

⁽³⁾ DO nº L 103 de 19. 4. 1986, p. 58.

⁽⁴⁾ DO nº L 125 de 13. 5. 1986, p. 15.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de agosto de 1986.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente
